

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



## de la provincia de Zamora

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 22 de Noviembre de 1919.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas por la administración Central en las que de un modo directo ó indirecto se limite la libre facultad de las Diputaciones provinciales para fijar el sueldo máximo de sus empleados administrativos.

Art. 2.º Los Presidentes y los Diputados que constituyan la Comisión provincial no podrán percibir los gastos de representación y dietas ínterin no cobren los empleados sus haberes corrientes, bajo la personal responsabilidad de los Ordenadores de pagos y Contadores de fondos provinciales.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel de Burgos y Mazo.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas todas las disposiciones emanadas de la Administración central que de algún modo limiten la libre facultad de los Ayuntamientos para fijar el sueldo que deban percibir sus empleados, debiendo considerarse como mínimos para los Secretarios, los establecidos en el artículo 56 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Art. 2.º En todo caso, los sueldos que se señalen á los Secretarios de Ayuntamiento serán siempre superiores á los que están asignados por la propia Corporación ó por disposiciones ministeriales á otros funcionarios del Municipio.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias negarán su sanción á los presupuestos mu-

nicipales en que no se establezcan los haberes que á los funcionarios correspondan, conforme á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel de Burgos y Mazo.

(«Gaceta» del 25 de Noviembre de 1919.)

##### REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 45 de la ley Municipal vigente ordena que los Ayuntamientos se renueven por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y haciéndose la elección por los mismos Colegios electorales que hubieran verificado la de los salientes.

Este precepto legal, de forzosa observancia, exige la debida y conveniente reglamentación que unifique el procedimiento en materia tan importante, como la declaración de vacantes, en armonía con las disposiciones legales también en vigor, ha de quedar acordada por los Ayuntamientos, como asunto de su exclusiva competencia, antes de entrar en el período electoral, toda vez que dichos acuerdos constituyen base positiva de la elección misma.

Ni la ley Orgánica referida, ni sus disposiciones aclaratorias, y entre ellas el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, han fijado con la exactitud precisa el plazo ó la época en que los Ayuntamientos deben proceder á las operaciones expresadas, y esta falta de reglamentación es causa de que se repita con frecuencia el caso perturbador de adoptar las Corporaciones municipales los acuerdos pertinentes en la materia, no sólo cuando la elección está ya convocada, sino basta días antes del señalado para verificarse, conculcando así la ley é impidiendo que el Cuerpo electoral tenga conocimiento, con la antelación conveniente, de las vacantes que han de someterse á la elección.

Muy frecuentemente se han fundado reclamaciones electorales, solo en infracciones probadas, cometidas en los acuerdos de declaración de vacantes, y como estos no afectan al procedimiento activo de la elección, que es la única materia acerca de la cual autoriza el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la intervención de las Comisiones provinciales y de este Ministerio, en apelación solamente para anular ó validar, han quedado las infracciones consentidas por respeto á la competencia municipal; y los Ayuntamientos, mal constituidos, y privados los ciudadanos del ejercicio de derechos respetables.

Por las razones expuestas, y con el fin de unificar materia tan importante, en armonía con lo prevenido en la disposición segunda de la ley Municipal vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los Ayuntamientos procederán necesariamente, antes del día 10 de Diciembre próximo, á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente.

Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo, el mismo día que se adopten, certificación literal al Gobernador para su urgente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segundo. Los recursos que se entablen, en la forma ordenada por la ley Municipal, contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los Gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediata y literalmente á las Comisiones provinciales, á fin de que estas entidades puedan conocerlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se interpongan.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento y urgente traslado á los Ayuntamientos de la provincia y publicación en BOLETIN OFICIAL extraordinario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1919.—Burgos y Mazo.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

#### Dirección general de Obras públicas

##### Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 15 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la segunda subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 28 al 37 de la carretera de Fonfria á la de Salamanca á Fermoselle, provincia de Zamora, cuyo presupuesto asciende á 45,862 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1922, y la fianza provisional de 460 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 20 de Diciembre, á las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 18 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés,

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### Junta provincial de Subsistencias.—Circular.

La Junta provincial de Subsistencias, en sesión celebrada el día 12 del presente, tomo el siguiente acuerdo: modificar las zonas en que prestan sus servicios los Delegados de Abastecimientos de esta provincia D. Adolfo Velayos Valenciaga y D. Luis Muñiz Butrón, en la forma siguiente: D. Adolfo Velayos, pasa á desempeñar la zona de los partidos judiciales de Alcañices, Bermillo de Sayago, Benavente y Puebla de Sanabria, D. Luis Muñiz la zona del partido judicial de Zamora, por tener que desempeñar los cargos de Secretario de la Junta provincial de Subsistencias y Comisión de compras de trigos.

Zamora 22 de Noviembre de 1919.

El Gobernador interino,

**El Conde de Gómez Tortosa.**

### Negociado 3.º.—Circular.

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me está conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he autorizado á los Alcaldes de Ferreras de arriba y Carbajales de Alba, para que puedan dar tres batidas á los animales dañinos que merodean por cada uno de los términos citados.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes al de los solicitantes.

Zamora 24 de Noviembre de 1919.

El Gobernador interino,

**El Conde de Gómez Tortosa.**

### Negociado de Fomento.—Minas.

Relación de los expedientes de concesión minera, que han sido devueltos por la Superioridad, una vez sellados, los títulos de propiedad correspondientes.

Nombre de la mina: Carolina.—Número del expediente: 733.—Hectáreas: 18.—Mineral: estaño.—Término municipal, Ceadca.—Interesado: D. Roberto de Ligondés.—Vecindad: Arcillera.

Nombre de la mina: San Roque.—Número del expediente: 744.—Hectáreas: 20.—Mineral: hierro.—Término municipal: Ferrerueta de Tábara y Puercas.—Interesado: D. Miguel Ferrero Rio.—Vecindad: Ferrerueta de Tábara,

Nombre de la mina: Martina.—Número del expediente: 748.—Hectáreas: 18.—Mineral: hierro.—Término municipal: Ferrerueta de Tábara.—Interesado: D. Miguel Ferrero Rio.—Vecindad: Ferrerueta de Tábara,

Nombre de la mina: La Esperanza.—Número del expediente: 749.—Hectáreas: 20.—Mineral: hierro.—Término municipal: Ferrerueta de Tábara.—Interesado: D. Miguel Ferrero Rio.—Vecindad: Ferrerueta de Tábara

Nombre de la mina: Algorta.—Número del expediente: 752.—Hectáreas: 20.—Mineral: hierro.—Término municipal: San Pedro de la Nave.—Interesado: Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima.—Vecindad: Madrid.

Nombre de la mina: Santurce.—Número del expediente: 753.—Hectáreas: 20.—Mineral: hierro.—Término municipal: San Pedro de la Nave.—Interesado: Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima.—Vecindad: Madrid.

Nombre de la mina: Vizcaya 1.ª.—Número del expediente: 754.—Hectáreas: 20.—Mineral:

hierro.—Término municipal: San Pedro de la Nave.—Interesado: Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima.—Vecindad: Madrid.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que en el plazo de treinta días se presenten en este Gobierno los interesados ó apoderado á reeoger los títulos en unión de un ejemplar del plano de demarcación, surtiendo este anueneo los mismos efectos que la notificación personal, según dispone el artículo 135 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, para el régimen de la minería.

Zamora 24 de Noviembre de 1919.

El Gobernador interino,

**El Conde de Gómez Tortosa.**

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 25 de Noviembre de 1919.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, acordó la Comisión anunciar el concurso para la provisión de las plazas de Médico vocal civil de la Comisión mixta de Reclutamiento y Suplente del mismo para el año de 1920, con la advertencia de que por acuerdo de la Excm. Diputación de 7 de Noviembre de 1916, la remuneración al Médico propietario será de mil pesetas como tanto alzado por el reconocimiento de todos los mozos é interesados pobres, sin perjuicio de percibir por el de cualquiera otra persona que lo solicite y no reuniese la cualidad de pobre, 2'50 pesetas por cada reconocimiento, que le será abonado por el interesado, y al Médico suplente 150 pesetas en las mismas condiciones que al propietario.

Los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que se consideren con derecho á obtener cualquiera de dichas plazas, podrán solicitarlas á esta Comisión en los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, entregando sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación durante las horas de oficina.

El Vicepresidente, Felipe Bobillo.—El Secretario, Angel Casaseca.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

**provincia de Zamora.**

Habiendo sido confirmado por la Dirección general del Timbre, el nombramiento de Inspector general técnico de la Renta del Timbre del Estado hecho por la Compañía Arrendataria de Tabacos en 20 de Octubre último, á favor de D. Leopoldo Garcia Durán, se hace público por medio de este periódico oficial, en virtud de lo dispuesto por aquella Superioridad.

Zamora 8 de Noviembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Pernas. R—1829

## CITACION

En el expediente instruido en esta Delegación por aprehensión de tabacos, se cita por medio de este periódico oficial, al vecino de esta capital Manuel Tejedo Tejedo, para que asista á la Junta administrativa que se celebrará en el despacho de esta Delegación, el día 29 del actual á las doce de su mañana, entendiéndose

que si no asiste se considerará por renunciado á todos los derechos que le asistan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del interesado.

Zamora 21 de Noviembre de 1919.—Eduardo Pernas. R—1828

## Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

**provincia de Zamora.**

### Notificación

Con fecha 30 de Octubre último remitió esta Administración al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Entrala, una comunicación para que notificara á Doña Adelaida Caverro Santamaría, vecina de dicho pueblo, la resolución dictada por la Dirección general de Aduanas en 23 de dicho mes, en el expediente que se la instruyó por falta reglamentaria á la Renta del alcohol, en virtud de la cual se imponía á dicha interesada la multa de doscientas pesetas.

Como á pesar de los días transcurridos no ha cumplido aquella autoridad el indicado servicio, no obstante habérselo recordado en 10 del mes actual, demostrando así poco celo en el cumplimiento de su deber, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, ha acordado imponer al referido Alcalde la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego queda conminado, si en el más breve plazo posible no da cumplimiento al servicio ordenado por esta oficina.

Zamora 22 de Noviembre de 1919.—El Administrador, José Manuel de Villena. R—1839

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

**provincia de Zamora.**

Segunda zona de Zamora.—Año de 1919.

### Cédulas personales.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de la expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 22 de Noviembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia.

R—1830

IMPRENTA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Se subastan las cortas de Monte alto, limpieza del Monte bajo y entresaco de las dehesas de Requejo y Quintanilla, término municipal de Santa Eulalia, partido de Alcañices.

El pliego de condiciones se halla en el domicilio de D. Hermenegido Tejedor Pérez, calle de Santa Clara, número 39, hasta el día 7 de Diciembre próximo venidero, á las diez de la mañana, que se hará la adjudicación.

Zamora 25 de Noviembre de 1919.—Hermenegido Tejedor,